



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 017/2021-2022

LA CÁMARA DE SENADORES,

CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 5 del Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, facultan a la Cámara de Senadores a elaborar y aprobar su reglamento; así como aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.

Que, el Artículo 316 de la Constitución Política del Estado señala que, la Ley establecerá un sistema de planificación integral estatal. A su vez, el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. Por su parte, el Parágrafo I del Artículo 323 de la misma norma, señala que política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que la misma regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, estableciendo como uno de sus objetivos programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la misma Ley N° 1178 norma el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en las instituciones públicas, es así que en el Artículo 4 señala que los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes. Por su parte, el Artículo 8 de la Ley N° 1178, señala que, el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, dentro de la programación de los objetivos, la Ley N° 1178, regula lo concerniente al Sistema de Programación de Operaciones, mismo que traduce los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordante con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en corto y mediano plazo.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado, establece que el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende entre otros: al Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral, teniendo como órgano rector al Ministerio de Planificación del Desarrollo, conforme establece el Artículo 7 de la referida norma.

Que, conforme establece el Artículo 14 de la referida Ley N° 777, el Plan General de Desarrollo Económico y Social - PGDES, conduce la planificación integral de largo plazo del Estado Plurinacional y establece la visión política para la construcción del horizonte del Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. Por su parte, el Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien - PDES, es el instrumento a través del cual se canaliza la visión política que se desprende del PGDES, materializada en la planificación de mediano plazo, conforme establece el Artículo 15 de la referida norma.

Que, en cuanto a los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien consignado en el Artículo 16 de la referida Ley N° 777, se tiene que los mismos, se desprenden del PDES y son planes de carácter operativo que permiten integrar en el mediano plazo el accionar de los diferentes sectores, estableciendo los lineamientos para la planificación territorial y orientaciones para el sector privado, organizaciones comunitarias, sociales cooperativas, así como para el conjunto de los actores sociales.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

Que, por último, corresponde señalar que, el Parágrafo IV de Artículo 23 de la Ley N° 777, señala que las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2023, aprobadas mediante Resolución Biministerial N° 021 de 22 de julio de 2022, tiene por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los presupuestos institucionales de las entidades del sector público para el corto y mediano plazo, articulado a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y el Plan de Desarrollo Económico y Social – PDES 2021-2025 “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones”. En este entendido, el Presupuesto Plurianual es un instrumento de Política Fiscal de mediano plazo de carácter indicativo, articulado con la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y el PDES 2021 – 2025, que contempla el total de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante el cual se identifican y cuantifican los recursos financieros que el Estado prevé percibir en el mediano plazo, así como su asignación en gastos corrientes e inversiones a nivel de programas presupuestarios, es así que el presupuesto plurianual constituye la base para la formulación del presupuesto anual.

Que, en ese marco el Artículo 8 de las referidas Directrices, señala que las entidades del sector público deben formular sus presupuestos plurianuales institucionales, considerando los Ejes, Metas y Resultados del PDES, a objeto de articular la programación presupuestaria plurianual de mediano y largo plazo; Políticas y resultados sectoriales y/o territoriales, y las acciones de mediano plazo del PEI, Plan Estratégico Empresarial (PEE) y/o Plan Estratégico Corporativo (PEC), según corresponda, de cada entidad pública. Considerando que el periodo del Presupuesto Plurianual contempla las gestiones 2021 al 2025 concordante con el PDES, para lo cual las entidades deben considerar el PEI, PEE y/o PEC, según corresponda, conforme lo señalado en el Artículo 9 de las Directrices.

Que, el Parágrafo III del Artículo 11 de las mencionadas Directrices, establece que la estimación de ingresos plurianuales del Tesoro General de la Nación – TGN por concepto de Ingresos Tributarios, Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD y Regalías establecidas por Ley, será efectuada por el MEFP, en coordinación con las instancias correspondientes

Que, el Artículo 15 de las Directrices de Formulación Presupuestaria, señala que el POA de las entidades del sector público, se constituye en un instrumento de gestión que permite identificar las acciones de corto plazo, asignar recursos, programar el cronograma de ejecución, identificar responsables e indicadores, debiendo considerar para su elaboración las competencias asignadas, disponibilidad financiera de recursos y el PEI, en el marco de la normativa vigente y articular sus acciones de corto plazo con las acciones de mediano plazo.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 246 de 05 de julio de 2017, son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público con el objeto de regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado, conforme señalan los Artículos 2 y 3 de dichas normas.

Que, en ese sentido el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, establece que el Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales.

Que, por su parte el Artículo 12 de las citadas normas, al referirse a las acciones de corto plazo, señala que una acción de corto plazo es aquella programada para una gestión fiscal, articulada y concordante con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional. Los resultados esperados de las acciones de corto plazo, serán medibles y cuantificables a través de indicadores, debiendo contribuir a los establecidos en el Plan Estratégico Institucional. Por su parte, el Artículo 13 de la referida norma, señala que la formulación del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones de corto plazo,



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

comprendiendo: Una programación de las acciones de corto plazo; la determinación de operaciones; y la determinación de requerimientos necesarios. A su vez, el Artículo 14 de la misma norma señala que se deben establecer paracada acción de corto plazo, los períodos de tiempo de inicio y finalización, para su ejecución. Para cada acción de corto plazo, debe identificarse a la unidad o las unidades organizacionales responsables de ejecutarla. Determinando para cada acción de corto plazo, los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y otros necesarios para lograr los resultados esperados para las mismas, así como definir un cronograma de plazos para su dotación, conforme establece el Artículo 16 de la referida norma.

Que, el Artículo 15 del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución de Directiva R.D. N° 192/2019-2020, de 25 de septiembre de 2019, señala que concluida la formulación del POA, la Unidad de Planificación, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del/la Oficial Mayor quien en caso de conformidad, remitirá el mismo antela Directiva Camaral, quien lo enviará a consideración del Pleno Camaral para su aprobación. Aprobado el POA por el Pleno Camaral, el/la Oficial Mayor, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos y condiciones que sean determinados para cada gestión.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, que también son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, en su Artículo 14 señala que, sobre la base de las definiciones contenidas en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo, y en las políticas y objetivos de Gobierno, el Ministerio de Hacienda (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) establecerá, para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las entidades y órganos públicos.

Que, en ese marco, el Artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala que todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) para cada gestión fiscal.

Que, por su parte, el Artículo 18 de las referidas Normas Básicas, señala que la formulación de los Presupuestos Institucionales contempla: a) La estimación del Presupuesto de Recursos. b) La definición de la Estructura Programática, según los Programas y Proyectos vinculados con el Plan General de Desarrollo Económico y Social. c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Que, en cuanto a la normativa interna, el Artículo 18 del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución de Directiva R.D. N° 304/2018-2019 de 11 de octubre de 2018, señala que el Presupuesto Institucional de la Cámara de Senadores, deberá ser aprobado mediante Resolución Camaral, conforme a procedimiento descrito en los Numerales 1 al 4 del citado Artículo, a su vez, aprobado el mismo deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su consideración e incorporación en el Proyecto de Presupuesto General del Estado, conforme establece el Artículo 19 de la referida norma.

Que, para concluir corresponde señalar que el Artículo 17 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, señala que el Plan Operativo Anual se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto.

Que, mediante nota MEFP/PCF/DGPGP/USS/N° 551/2022, de 05 de agosto de 2022 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se solicita al Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional remitir el Presupuesto Plurianual Ajustado (PPA), Plan Operativo Anual (POA) y Anteproyecto de Presupuesto Institucional 2023 de la Cámara de Senadores.

Que, posteriormente mediante nota MEFP/PCF/DGPGP/USS/N° 639/2022, de 19 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, reasigna a la Cámara de Senadores el techo presupuestario para los gastos de funcionamiento de la Administración del Nuevo Edificio de la Asamblea legislativa Plurinacional.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

POR TANTO:

La Cámara de Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales, su Reglamento General y normas conexas expuestas,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Presupuesto Plurianual Ajustado (PPA), Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Institucional de la Cámara de Senadores - Gestión 2023, con un monto total de Bs. 90.462.519,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Diecinueve 00/100 Bolivianos). Asimismo, un presupuesto adicional de Bs. 3.989.984,00 (Tres Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), asignado al Grupo 10000 "Servicios Personales", financiando con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, conforme a lo descrito en los documentos anexos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Miguel Angel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL